

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 21 DE JUNIO DE 2000 N° 24,079

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION N° 035
(De 5 de junio de 2000)

“ ACEPTAR EL TRASPASO QUE A TITULO DE DONACION HACE A LA NACION, EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, DE UN LOTE DE TERRENO A SEGREGAR DE LA FINCA N° 67.485, INSCRITA AL TOMO 1545, FOLIO 382 DE LA SECCION DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO PUBLICO.” PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 23
(De 14 de junio de 2000)

“ EXPEDIR CARTA DE NATURALIZA A FAVOR DE YACOV HASKY MIZRACHI, CON NACIONALIDAD ISRAELITA.” PAG. 3

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION
DE JUSTICIA
UNIDAD EJECUTORA
CONTRATO N° UEPGN-016-2000
(De 22 de marzo de 2000)

“ CONTRATO ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (PGN) Y LA EMPRESA MULTITEK PACIFICO, S.A. PAG. 5

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-2019
(De 13 de junio de 2000)

“ MODIFICAR EL ARTICULO N° 11 DEL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCION DE FRECUENCIAS (PNAF) REFERENTE AL USO DE LA TECNOLOGIA DE ESPECTRO DISPERSO (WIRELESS LOCAL LOOP), ” PAG. 8

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 135-94
FALLO DEL 30 DE MARZO DE 2000
“ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LCDO. JOSE NELSON BRANDAO EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACION Y EN CONTRA DE LA LEY N° 28 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1993 “ POR LA CUAL SE LIMITA EL CRECIMIENTO DEL ORGANO LEGISLATIVO.” PAG. 20

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.20

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

RESOLUCION Nº 035

(De 5 de junio de 2000)

EL VICEMINISTRO DE FINANZAS

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota No. 99 (2000-01) 531 de 18 de junio de 1999, expedida por el Gerente General y Representante Legal del Banco Hipotecario Nacional, solicitó se acepte el traspaso en donación que hace esa institución a favor de La Nación, de un lote de terreno a segregar de la Finca No.67,485 inscrita al Tomo 1545, Folio 382, de la Sección de la Propiedad, del Registro Público, ubicado entre los lotes Nos.599 y 600 de la Avenida A, Vereda No.1-4, Corregimiento Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, con una superficie de 360.00 Mts.2, para que ésta a su vez lo ceda en donación a la FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER Y DEL NIÑO, asociación sin fines de lucro debidamente inscrita a Ficha S. C. 11630, Rollo 3120, Imagen 2, de la Sección de Persona Común, del Registro Público.

Que el Banco Hipotecario Nacional mediante Resolución No. 4- 6 de fecha 24 de mayo de 1999, autoriza el traspaso a título de donación a favor de la FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER Y DEL NIÑO, del lote de terreno a segregar de la Finca No.67,485, inscrita al Tomo 1545, Folio 382 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, de su propiedad, para la construcción de las oficinas de la Fundación y Centro de Capacitación y Orientación de la mujer y el niño.

Que consta en el Expediente el Acta S/N de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER Y EL NIÑO, fechada el día 16 de julio de 1999, por la cual se autoriza y acepta la donación que se hace a favor de la asociación por parte del Banco, y se faculta a la Señora MERCEDES RUIZ, con cédula de identidad No. 8- 275- 892, para recibir la donación.

Que de conformidad con avalúo de la Contraloría General de La República y de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, al lote de terreno a segregar de la Finca 67,485, con un área de 360.00 Mts.2, se le asigna un valor de DIEZ MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.10,800.00).

- Que el suscrito Viceministro de Finanzas, en uso de las facultades que le otorga la Ley y en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 102 de la Ley 56 de 1995, por la cual se regulan las contrataciones públicas, modificada por el Artículo 15 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, que establece que sólo se podrán enajenar bienes públicos a título de donación por conducto de este Ministerio, a favor de asociaciones sin fines de lucro para que en este caso, lleven a cabo, en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social.

RESUELVE:

PRIMERO : Aceptar el traspaso que a título de donación hace a La NACIÓN, el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, de un lote de terreno a segregar de la Finca No.67.485, inscrita al Tomo 1545, Folio 382 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, ubicado entre los lotes Nos.599 y 600 de la Avenida A, Vereda No.1-4, Corregimiento Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, con una superficie de 360.00 Mts.2, para que ésta a su vez lo ceda en donación a la FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER Y DEL NIÑO, asociación sin fines de lucro debidamente inscrita a Ficha S. C. 11630, Rollo 3120, Imagen 2, de la Sección de Persona Común, del Registro Público, con un valor asignado de un valor de DIEZ MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.10,800.00), para la construcción de las oficinas de la Fundación y Centro de Capacitación y Orientación de la mujer y el niño.

SEGUNDO : Advertir a los interesados, que dicha asociación tendrá un término de cinco (5) años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Público, para que se concluya la obra. De no cumplir con lo indicado, el bien donado revertirá a La Nación.

Igualmente, deberá hacerse constar en la Escritura Pública contentiva de esta donación, la limitación al derecho de dominio contenida en el Artículo 26- B del Código Fiscal.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 63 de 31 de julio de 1973; Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley No. 97 de diciembre de 1998.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Viceministro de Finanzas

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 23
(De 14 de junio de 2000)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, YACOV HASKY MIZRACHI, con nacionalidad ISRAELITA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 13857 del 24 de enero de 1991.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-59288.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Reinaldo A. Acuña B.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 291 del 22 de julio de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: YACOV HASKY MIZRACHI
NAC: ISRAELITA
CED: E-8-59288

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de YACOV HASKY MIZRACHI.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION
DE JUSTICIA
UNIDAD EJECUTORA
CONTRATO N° UEPGN-016-2000
(De 22 de marzo de 2000)

Entre los suscritos a saber: **Licda. MERCEDES ARAUZ DE GRIMALDO**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada, panameña, con cédula de identidad personal No. 4-104-207, en su condición de Procuradora General de la Nación, Encargada a quien en adelante se denominará **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (PGN)** en el marco del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia, financiado con el Contrato de Préstamo No. 1099 OC-PN, suscrito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado mediante Decreto de Gabinete No. 17 de 7 de mayo de 1998 (Gaceta Oficial No. 23.540) por una parte; y por la otra **DANIEL BETTSACK MADURO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-280-209, en su condición de Representante Legal de la empresa **MULTITEK PACIFICO, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público a Ficha 279526, Rollo 40445, Imagen 89; quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, con base en el acto público de la Solicitud de Precios No. UEPGN-003-99, celebrado el día 17 de noviembre de 1999, adjudicada mediante Resolución No. UEPGN-002-2000 de 17 de febrero del año 2000, han convenido en celebrar el presente contrato de "**ADQUISICIÓN E INSTALACION DE COMPUTADORAS PERSONALES, IMPRESORAS, ESCÁNERS, Y UPS**" para uso de diversas dependencias del Ministerio Público, de conformidad con las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: EL CONTRATISTA, se compromete a suministrar, transportar, entregar, descargar e instalar **NOVENTA Y UN (91) COMPUTADORAS PERSONALES; CUARENTA Y CINCO (45) IMPRESORAS DE MATRIZ; TREINTA Y SIETE (37) IMPRESORAS DE BURBUJAS; DIECISEIS (16) IMPRESORAS LASER; DOS (2) ESCANERS y NOVENTA Y UN (91) UPS**, en las dependencias del Ministerio Público que se detallan en el **ANEXO No. 1** de este Contrato.

SEGUNDA: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos es el siguiente:

1. Este Contrato;
2. Las Especificaciones Técnicas establecidas en el Pliego de Cargos de la Solicitud de Precios No. UEPGN-003-99;
3. La Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance la Solicitud de Precios No. UEPGN-003-99.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir el suministro e instalación a que se refiere este Contrato dentro de los **VEINTICINCO (25) días hábiles** siguientes, contados a partir de la fecha de la orden de proceder.

CUARTA: EL CONTRATISTA cancelará los impuestos de Importación e Impuestos de Transferencias de Bienes Muebles (5%) para los equipos que se describen en la Cláusula Primera de este Contrato.

QUINTA: LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a los especificados, de los equipos que haya de suministrar **EL CONTRATISTA**, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos y las pruebas e inspecciones serán a cargo de **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones técnicas, ello será motivo para que **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** rechace los mismos y exija el reemplazo de estos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

SEXTA: EL CONTRATISTA garantiza los defectos de los materiales y/o equipos suministrados bajo este Contrato, por un período de tres (3) años mínimos contados a partir de la fecha de recibido conforme por parte de **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, para las Computadoras Personales (Monitor, Teclado y CPU), dos (2) años mínimos de garantía para las Impresoras y Escáners, y un (1) año mínimo en UPS, accesorios y materiales utilizados en la instalación. **EL CONTRATISTA** deberá corregir dentro de los términos de la garantía todos

los defectos o fallas que sean descubiertos dentro del periodo de garantía, lo cual incluirá los gastos de reexportación hasta la fábrica al igual que su retorno cuando en este periodo se reexporten materiales y/o equipos defectuosos, deficientes o con discrepancias de especificaciones como las previamente requeridas.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Anexos, Addendas, el Contrato de Préstamo No. 1099/OC-PN y demás documentos preparados por **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, para la ejecución del objeto del presente Contrato, así como la propuesta presentada en la Solicitud de Precios No. UEPGN-003-99, son anexos del mismo, y por lo tanto forman parte integrante del Contrato, obligando tanto a **EL CONTRATISTA**, como a **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** a observarlos fielmente.

OCTAVA: LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA**, la suma total de **DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.220,584.00)** imputado a la partida presupuestaria No.0.35.1.2.327.01.01.370. Se efectuará un pago único, contra presentación de cuenta y recibo conforme de los bienes objeto de este Contrato. Reserva 94399 de 1999.

NOVENA: Serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato, previa **NO OBJECION** del Banco Interamericano de Desarrollo, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas;
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural;
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural;
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARAGRAFO: Las causales de resolución administrativa del Contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el Contrato.

Y además las que establece **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, la cual detallamos a continuación:

1. Por cancelación del Contrato de Préstamo No. 1099/OC-PN, por parte del Banco Interamericano de Desarrollo y/o del Gobierno de Panamá,
2. Por las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del presente Contrato;
3. La quiebra declarada de **EL CONTRATISTA** o su petición de quiebra,
4. La liquidación, si fuere una Corporación, a no ser que esta fuere voluntaria con el propósito de fusión o reconstrucción,
5. Si los bienes de **EL CONTRATISTA** resultaren embargado o si este transfiere el Contrato sin consentimiento por escrito a **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**,
6. Si no cumple con el Suministro de acuerdo al Contrato o si deliberadamente deja de cumplir sus obligaciones,
7. Por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
8. La interposición de demandas judiciales o de medidas cautelares **EL CONTRATISTA** si con estas peligrase, a juicio de **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, la ejecución o cumplimiento del contrato,

DECIMA: LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION declara que **EL CONTRATISTA**, ha presentado una Fianza de Cumplimiento por la suma de **CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (B/.110,292.00)**, emitida por **AFIANZADORA Y ASEGURADORA DE PANAMA**

que representa el Cincuenta por ciento (50 %) del valor total del presente contrato para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este contrato, más el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir fielmente con todas las estipulaciones de este contrato, las Leyes, Decretos-Leyes, Decretos de Gabinete, Decretos Ejecutivos, Ordenanzas Provinciales, Acuerdos Municipales, disposiciones legales vigentes, los lineamientos establecidos por el Banco Interamericano de Desarrollo en materia de políticas básicas y procedimientos de adquisiciones; así como asumir todos los gastos que estas establezcan, sin ningún costo adicional para LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente contrato.

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, exonera y libera expresa y totalmente a LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, respecto a terceros, de toda responsabilidad laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir, con motivo de la ejecución del presente contrato.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA conviene en pagar a LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, en concepto de multa por incumplimiento, el uno (1%) por ciento del monto total del presente Contrato dividido entre treinta (30) por cada día de atraso, siempre que el suministro se haya efectuado después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubieran concedido.

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, deberá someter a consideración de LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, el (los) subcontratistas que vaya a utilizar en la ejecución de la entrega e instalación, si fuese el caso, los cuales tienen que ser previamente autorizados por LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguro deberán ser suscritas a favor de EL CONTRATISTA y copia de estas entregadas a LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

DECIMA SEPTIMA: EL CONTRATISTA conviene en que los materiales y/o equipos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios del Pliego de Cargos de la Solicitud de Precios No. UEPGN003-99.

DECIMA OCTAVA: La cesión de los derechos que emanen de este contrato se ajustarán a las normas específicamente contenidas en la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, previa NO OBJECIÓN del Banco Interamericano de Desarrollo.

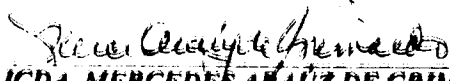
DECIMA NOVENA: EL CONTRATISTA, garantiza que todo sistema, programa, lógica de computación u otros equipos suministrados o producidos en virtud de este Contrato, deberá permitir registrar correctamente y con precisión el cambio de fecha y hora al llegar el año 2000 y años posteriores (incluido el reconocimiento del año 2000 como año bisiesto) de una manera que sea transparente para LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, o bien, en caso de ser necesaria actualizaciones o soluciones alternativas para asegurar los cálculos y ordenamientos adecuados del cambio de fecha y hora en el sistema, programa, lógica de computación u otro equipo, se deberá suministrar a LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION dicha autorización o solución alternativa sin costo adicional alguno, ya sea incorporándola en el producto entregado originalmente o en una versión, que deberá ser entregada, instalada, probada y aceptada por LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, en la fecha y condiciones que se señale.

VIGESIMA: Se adhieren al original de este Contrato, los timbres fiscales por valor de DOSCIENTOS VEINTIUN BALBOAS CON 00/100 (B/.221.00), en cumplimiento a lo que establece el Artículo No. 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los Veintidós (22) días del mes de Marzo del año dos mil (2000)

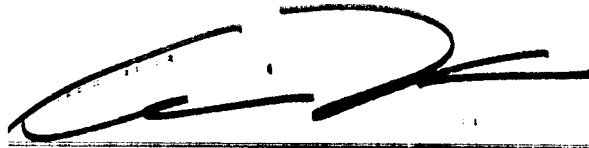
**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION,
ENCARGADA**

EL CONTRATISTA,


LICDA. MERCEDES ARAÚZ DE GRIMALDO


DANIEL BETTSACK MADURO

REFRENDO


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-2019
(De 13 de junio de 2000)**

**EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Artículo 73 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, en sus Numerales 1 y 2, señala que el Ente Regulador tendrá entre sus atribuciones la de establecer directrices técnicas y de gestión que se requieran en materia de telecomunicaciones y la de elaborar, dictar y velar por el cumplimiento del Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones, que incluirá los planes fundamentales de numeración, enrutamiento, transmisión, señalización, tarifación, sincronismo y uso del Espectro Radioeléctrico destinado a los servicios de telecomunicaciones;
3. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley No. 31 antes citada, mediante Resolución No. JD-107 de 30 de septiembre de 1997, corregida mediante Resolución No. JD-115 de 23 de octubre de 1997, adoptó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);
4. Que el Artículo Tercero de la referida Resolución No. JD-107 señala que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias entrará a regir a partir de la publicación de dicha resolución y que sería revisado por el Ente Regulador a los cinco (5) años de su entrada en vigencia, mediante el procedimiento de Consulta Pública;

- 5. Que el Artículo 3 de la Resolución No. JD-107 de 1997 dispone también que, de requerirse la revisión del PNAF antes del periodo de cinco (5) años, esta revisión se llevaría a cabo mediante el procedimiento de Audiencia Pública contemplado en el Artículo 34 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, por el cual se reglamenta la Ley Sectorial de Telecomunicaciones;
- 6. Que, según lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley Sectorial de Telecomunicaciones, el Ente Regulador otorgará y supervisará las concesiones para el uso de las frecuencias asignadas a las telecomunicaciones;
- 7. Que la Ley No. 31 de 1996 en su Artículo 13 establece que el Estado, a través del Ente Regulador de los Servicios Públicos, podrá reasignar una frecuencia o banda de frecuencias, sin indemnización, para la introducción de nuevas tecnologías, de acuerdo con las normas internacionales;
- 8. Que, de acuerdo al Numeral 14 del Artículo 73 de la citada Ley No. 31, el Ente Regulador tiene entre sus atribuciones en materia de telecomunicaciones, la facultad de convocar audiencias públicas con base en el procedimiento que se establezca en el reglamento;
- 9. Que esta Entidad Reguladora, mediante Resolución No. 1784 de 3 de enero de 2000, adoptó el Procedimiento de Audiencia Pública a fin de revisar cuatro temas contenidos en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, incluyendo las condiciones y demás requisitos para participar de la misma;
- 10. Que, de conformidad con el contenido de la Resolución antes mencionada, los temas del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) sometidos a revisión son los siguientes:

- 1. PERMITIR EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE ESPECTRO DISPERSO Y ACCESO FIJO INALÁMBRICO/DUPLEX POR DIVISIÓN DE TIEMPO (FWA/TDD) PARA LA CONFORMACIÓN DE UN BUCLE INALÁMBRICO DE ABONADO (WIRELESS LOCAL LOOP), PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO No. 104, DENOMINADO TERMINALES PÚBLICOS Y SEMIPÚBLICOS, EN ÁREAS RURALES EN LAS CUALES EL TELÉFONO PÚBLICO CONSTITUYE EL ÚNICO MEDIO DE COMUNICACIÓN.
- 2. DESIGNACIÓN DE LAS BANDAS DE 901 A 902 MHz Y ENTRE 940 A 941 MHz PARA EL SERVICIO No. 210, DENOMINADO SERVICIO DE BUSCA PERSONAS.
- 3. DESIGNACIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ENTRE 5.15 GHz A 5.25 GHz, DE 5.25 GHz A 5.35 GHz Y DE 5.725 GHz A 5.825 GHz PARA ACCESO FIJO INALÁMBRICO DE BANDA ANCHA, EN EL SERVICIO No. 220, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE CUADRO:

Segmento de Frecuencia	Potencia Máxima del Tx	Ganancia de la antena	EIRP en vatios
5.15 a 5.25 GHz	50 mW	6dBi	200mW
5.25 a 5.35 GHz	250 mW	6 dBi	1 W
5.725 a 5.825 GHz	1 W	6 dBi	4 W

- 4. MODIFICAR LOS CUADROS DE FRECUENCIAS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON EL FIN DE PERMITIR A LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIO O TELEVISIÓN QUE UTILICEN FRECUENCIAS

PRINCIPALES, CON SU RESPECTIVO ANCHO DE BANDA, A QUE PRESTEN SERVICIOS PROPIOS O COMERCIALES DE TELECOMUNICACIONES TIPO "B".

Segmento del Espectro	Servicios de Acuerdo a la Nomenclatura de la UIT	Servicios Aplicables de Acuerdo a la Clasificación del ERSP
De 54 a 72 MHz	Radiodifusión	Televisión Abierta 210, 220
De 76 a 88 MHz	Radiodifusión	Televisión Abierta 210, 220
De 88 a 108 MHz	Radiodifusión	Radio FM 210, 220
De 174 a 216 MHz	Radiodifusión	Televisión Abierta 210, 220
De 512 a 806 MHz	Radiodifusión	Televisión Abierta 210, 220
De 1,452 a 1,492 MHz	Radiodifusión	Radio Pagada 210, 220
De 2,500 a 2,690 MHz	Radiodifusión	Televisión Pagada 210, 220

11. Que, tal y como se deja constar en el Acta de 16 de febrero de 2000, presentaron los Comentarios u Objeciones Iniciales, requeridos por el Artículo Tercero de la Resolución No. 1784 en referencia, cuatro (4) empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones y una empresa fabricante de equipos de telecomunicaciones, a saber: Wireless Communications Panamá, S.A., BSC de Panamá, S.A., Cable & Wireless Panamá, S.A., C Comunica, S.A y Alcatel de Panamá, S.A.;
12. Que, de acuerdo al Acta de 17 de marzo de 2000, presentaron Comentarios Adicionales, de acuerdo a las etapas del procedimiento de Audiencia Pública contemplado en la ya citada Resolución No. JD-1784, las empresas: Cable & Wireless Panamá, S.A., BSC de Panamá, S.A. y Cable Onda;
13. Que efectivamente el día lunes 17 de abril de 2000 en la ciudad de Panamá se llevó a cabo de manera ordenada la ceremonia de Audiencia Pública en la cual hicieron uso de la palabra representantes de las empresas BSC DE PANAMÁ, S.A. y CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., quienes cumplieron con las formalidades de inscripción y presentaron previamente y por escrito sus exposiciones;
14. Que, durante la celebración de la Audiencia Pública y luego de la presentación de los oradores, los representantes del Ente Regulador de los Servicios Públicos en el acto formularon preguntas a los participantes con la finalidad de aclarar los asuntos de carácter técnico con que sustentaron sus posturas sobre los temas sometidos a revisión;
15. Que el artículo 67 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que Reglamenta la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, señala que en caso de que el Ente Regulador modifique el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias para permitir a los concesionarios de servicios públicos de radio o televisión que utilicen frecuencias principales, con su respectivo ancho de banda, a que presten servicios propios o comerciales de telecomunicaciones Tipo B, este derecho se limitará al concesionario de servicio público de radio y televisión, a su filial o subsidiaria y no se podrá hacer extensivo a aquellos concesionarios de radio y/o televisión que utilicen frecuencias principales y se clasifiquen como servicios públicos de radio o televisión Tipo B y se exploten sin fines de lucro (Tipo B);
16. Que, luego de escuchar los comentarios vertidos en la audiencia por los participantes y de analizar los temas sujetos a revisión, el Ente Regulador de los Servicios Públicos con el objeto de actualizar el PNAF introduciendo nuevas tecnologías, permitiendo la optimización y, por ende, un mejor uso del espectro radioeléctrico y una mayor eficiencia de los sistemas, estima necesario efectuar las

modificaciones propuestas en los temas enumerados No. 1, 2, 3 y 4 de la Resolución No. JD-1784 de 3 de enero de 2000;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Artículo No. 11 del PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS (PNAF), referente al uso de la Tecnología de Espectro Disperso (Wireless Local Loop), de tal manera que su texto se lea como reza a continuación:

11. TECNOLOGÍA DE ESPECTRO DISPERSO

La tecnología de Espectro Disperso, también denominada "SPREAD SPECTRUM", será permitida en el territorio nacional bajo las siguientes condiciones de operación:

- 11.1 Los equipos que utilicen esta tecnología deberán ser registrados en el Ente Regulador de los Servicios Públicos a requerimiento de una concesión tipo B para el servicio No. 220, Servicio de Enlace de Señales de Audio de Alta Fidelidad, Video y/o Datos con o sin uso del Espectro Radioeléctrico. También se permitirá la utilización de esta tecnología a los concesionarios del Servicio No. 101, Servicio de Telecomunicación Básica Local, y No. 104, Servicio de Terminales Públicos y Semipúblicos, cuando esta sea utilizada para conformar un bucle inalámbrico de abonado (Wireless Local Loop).
- 11.2 Las bandas de frecuencias designadas para la operación de esta tecnología son las siguientes: de 902 a 928 MHz; de 1,427 a 1,452 MHz; de 1,492 a 1,508 MHz; de 2,400 a 2,483.5 MHz; de 3,420 a 3,500 MHz y de 5,725 a 5,850 MHz.
- 11.3 Estos equipos estarán limitados a operar en las bandas designadas en el PNAF con potencias que no excederán de 1 vatio a la salida del transmisor, con antenas de ganancia máxima de 6 dBi, es decir que la potencia máxima radiada no excederá 6 dBW ($\cong$ 3.98 vatios). De exceder la ganancia antes señalada, se deberá limitar la potencia de salida del transmisor por la misma cantidad de dB excedidos en la ganancia de la antena transmisora.
- 11.4 El Ente Regulador de los Servicios Públicos ofrecerá en las áreas rurales protección contra interferencias perjudiciales, dándole prioridad a los concesionarios que utilicen esta tecnología para el establecimiento de un bucle inalámbrico de abonado (WLL) para la prestación de los servicios No. 101 y/o 104 en dichas áreas.
- 11.5 No se aprobarán los registros para la operación a los equipos de esta tecnología cuyas bandas de operación excedan las atribuidas en el presente PNAF.
- 11.6 El canon anual a pagar por cada equipo transmisor registrado será de B./50.00. Se exceptuarán del pago de este canon a los equipos utilizados para la conformación de redes locales de datos de tipo inalámbricas cuyos radiadores de emisiones estén ubicados dentro de los edificios o locales de los usuarios, sin embargo esta excepción no aplica al registro de los equipos y al requerimiento de la concesión correspondiente. Cuando estos equipos se utilicen para el establecimiento de un bucle inalámbrico de abonado (WLL) para la

prestación de los servicios No. 101 y/o 104, el concesionario solo pagará el canon anual indicado por cada estación base, sin embargo deberá registrar también los equipos terminales.

SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo No. 15 del PNAF, que trata de la Tecnología de Acceso Fijo Inalámbrico/Dúplex por División de Tiempo (FWA/TDD), de tal manera que su texto se lea así:

15. TECNOLOGÍA DE ACCESO FIJO INALÁMBRICO

El uso de la tecnología de acceso Fijo Inalámbrico/Dúplex por División de Tiempo (FWA/TDD) será permitida en el territorio nacional bajo las siguientes condiciones de operación:

- 15.1 Los equipos que utilicen esta tecnología deberán ser registrados en el Ente Regulador de los Servicios Públicos por los concesionarios de los servicios No. 101, Servicio de Telecomunicación Básica Local, y No. 104, Servicio de Terminales Públicos y Semipúblicos, cuando ésta sea utilizada para conformar un bucle inalámbrico de abonado (Wireless Local Loop) solo para la prestación de estos servicios.
- 15.2 La banda de frecuencia designada para la operación de esta tecnología es la comprendida de 1,910 a 1,930 MHz.
- 15.3 La potencia nominal del transmisor de las estaciones bases y los terminales no excederán los 24 dBm. La ganancia en transmisión/recepción de las antenas de los terminales no excederán los 10 dBi.
- 15.4 El Ente Regulador de los Servicios Públicos ofrecerá en las áreas rurales protección contra interferencias perjudiciales cuando esta tecnología se utilice para el establecimiento de un bucle inalámbrico de abonado (WLL) para la prestación de los servicios No. 101 y/o 104 en dichas áreas.
- 15.5 No se aprobarán los registros para la operación a los equipos de esta tecnología cuya banda de operación exceda la atribuida en el presente PNAF.
- 15.6 El canon anual a pagar por cada estación base registrada será de B./50.00.

TERCERO: MODIFICAR el Numeral 8 del Artículo 14 del PNAF, que contiene el cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias, de tal manera que los segmentos de frecuencias comprendidos de 894 a 902 MHz se lean como se indica a continuación:

Segmento del espectro	Servicios de acuerdo a la nomenclatura de la UIT	Servicios aplicables de acuerdo a la clasificación del ERSP	Canalización	Factor de altura Fh	UER Mínimo (B.)	Observaciones
De 894 a 901 MHz	FIJO MOVIL (salvo móvil aeronáutico)	101,102,104, 202,213,215, 218		H≤100m.; Fh=1. 100m<H≤200m.; Fh=1.5 200m<H≤400m.; Fh=2.0 H>400m.; Fh=2.5	Zona 1= B./5.00 Zona 2= B./2.50 Zona 3= B./1.25	
De 901 a 902 MHz	MOVIL	210	12.5 KHz.	H≤100m.; Fh=1. 100m<H≤200m.; Fh=1.5 200m<H≤400m.; Fh=2.0 H>400m.; Fh=2.5	Zona 1= B./5.00 Zona 2= B./2.50 Zona 3= B./1.25	

CUARTO: MODIFICAR el Numeral 8 del Artículo 14 del PNAF, que contiene el cuadro de atribución de Bandas de Frecuencias, de tal manera que los segmentos de frecuencias comprendidos de 932 a 960 MHz se lean de la siguiente manera:

Segmento del espectro	Servicios de acuerdo a la nomenclatura de la UIT	Servicios aplicables de acuerdo a la clasificación del ERSP	Canalización	Factor de altura Fh	UER Mínimo (B.)	Observaciones
De 932 a 940 MHz	FIJO MOVIL	101,102,104, 202,213,214, 215,216,218, 220.		H≤100m.;Fh=1. 100m<H≤200m.; Fh=1.5 200m<H≤400m.; Fh=2.0 H>400m.;Fh=2.5	Zona 1= B./5.00 Zona 2= B./2.50 Zona 3= B./1.25	
De 940 a 941 MHz	MOVIL	210	50 KHz	H≤100m.;Fh=1. 100m<H≤200m.; Fh=1.5 200m<H≤400m.; Fh=2.0 H>400m.;Fh=2.5	Zona 1= B./5.00 Zona 2= B./2.50 Zona 3= B./1.25	
De 941 a 960 MHz	FIJO MOVIL	101,102,104, 202,213,214, 215,216,218, 220.		H≤100m.;Fh=1. 100m<H≤200m.; Fh=1.5 200m<H≤400m.; Fh=2.0 H>400m.;Fh=2.5	Zona 1= B./5.00 Zona 2= B./2.50 Zona 3= B./1.25	

QUINTO: COMUNICAR a Cable & Wireless Panamá, S.A. que contará con un término de doce (12) meses, contados a partir de la publicación de la presente Resolución, para DESOCUPAR las siete (7) frecuencias que se enumeran a continuación, para lo cual el Ente Regulador de los Servicios Públicos llevará a cabo el trámite de Reasignación de frecuencias por razón de la introducción de nuevas tecnologías, conforme lo establece el Artículo 13 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996.

FRECUENCIA	ANCHO DE BANDA	UBICACIÓN DE ENLACES	PROVINCIA
900.750 MHz	2.2 MHz	El Coco-Cerro Cama	Panamá
900.750 MHz	2.1 MHz	Río Sereno-Plaza Caizán	Chiriquí
900.750 MHz	2.1 MHz	Santa Rita-Nuevo Chagres	Colón
941.750 MHz	2.1 MHz	Gualaca-David	Chiriquí
941.750 MHz	2.1 MHz	La Pintada-Membrillal	Coclé
941.750 MHz	2.1 MHz	Bocas del Toro-Bastimento	Bocas del Toro
941.750 MHz	2.1 MHz	La Mendoza-El Coco	Panamá

SEXTO: ADICIONAR un nuevo artículo al PNAF, referente a la Tecnología de Acceso Fijo Inalámbrico que, por enumerarse de seguido al punto No. 16, se tendrá como el Artículo 17 y cuyo texto es del tenor siguiente:

17. TECNOLOGIA DE ACCESO FIJO INALAMBRICO DE BANDA ANCHA.

El uso de la tecnología de Acceso Fijo Inalámbrico de Banda Ancha, será permitida en el territorio nacional bajo las siguientes condiciones de operación:

- 17.1
- Los concesionarios que presten los servicios de telecomunicaciones: No. 220, denominado Servicio de Enlace de Señales de Audio de Alta Fidelidad, Video y/o Datos con o sin uso del Espectro Radioeléctrico tendrán derecho a utilizar el Segmento del Espectro Radioeléctrico asignado a la Tecnología de Acceso Fijo Inalámbrico de Banda Ancha.

- 17.2 Para dar cumplimiento al punto anterior, los concesionarios deberán registrar ante el Ente Regulador la ubicación de sus sitios de transmisión que le permitirán dar servicio a sus clientes, así como la información técnica registrada que disponga el Ente Regulador en los correspondientes formularios de registro. El registro deberá efectuarse antes de la fecha de instalación de los equipos correspondientes.
- 17.3 Los concesionarios que modifiquen la ubicación de sus sitios de transmisión o la información técnica registrada ante el Ente Regulador, deberán registrar dicha modificación dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que se haya efectuado dicha modificación.
- 17.4 El Ente Regulador ofrecerá protección contra interferencias perjudiciales a los concesionarios que hayan registrado sus sitios de transmisión ante el Ente Regulador. La protección se fundamentará en la fecha de registro del concesionario en cada uno de sus sitios de transmisión y la información técnica que hayan especificado en el último registro que hayan presentado y formalizado ante la entidad.
- 17.5 El Ente Regulador mantendrá a disposición de los interesados toda la información pertinente al registro de los sitios de transmisión de los concesionarios que utilicen el Segmento del Espectro Radioeléctrico asignado a la Tecnología de Acceso Fijo Inalámbrico de Banda Ancha.
- 17.6 Las bandas designadas para la operación de esta tecnología y sus correspondientes potencias máximas del transmisor, ganancias de antenas y potencia efectiva radiada (EIRP) en vatios será la siguiente:

Segmento del Espectro	Potencia Máxima del transmisor	Ganancia de la Antena	EIRP en vatios
5.15 a 5.25 GHz	50 mW	6 dBi	200 mW
5.25 a 5.35 GHz	250 mW	6 dBi	1 W
5.725 a 5.825 GHz	1 W	6 dBi	4 W

- 17.7 El canon anual a pagar por cada equipo transmisor registrado será de cincuenta balboas (B./ 50.00). Se exceptuarán del pago de este canon los equipos utilizados para la conformación de redes locales de datos de tipo inalámbrica cuyos radiadores de emisiones estén ubicados dentro de redes locales de datos ubicados dentro de los edificios o locales de los clientes.

SÉPTIMO: MODIFICAR el Numeral 8 del Artículo 14 del PNAF, que contiene el cuadro de Atribución de Frecuencias, de tal manera que los segmentos de frecuencias comprendidos de 5,000 a 5,350 MHz se lean de la siguiente manera:

Segmento del espectro	Servicios de acuerdo a la nomenclatura de la UIT	Servicios aplicables de acuerdo a la clasificación del ERS	Canalización	Factor de altura Fh	UER Mínimo (B.)	Observaciones
De 5,000 a 5,250 MHz	RADIONAVEGACION AERONAUTICA	214, 216		H≤100m.;Fh=1. 100m<H≤200m Fh=1.5 200m<H≤400m. Fh=2.0 H>400m.;Fh=2.5.	Zona 1= B./0.006 Zona 2= B./0.004 Zona 3= B./0.025	Para los servicios 214 y 216 solo se asignarán frecuencias para enlaces relacionados con Radionavegación. En el segmento comprendido entre 5,150 a 5,250 MHz se permitirá, el uso de equipos que utilicen tecnologías de Acceso Fijo Inalámbrico de Banda Ancha, de acuerdo a las condiciones señaladas en el Artículo 17 del presente PNAF.
De 5,250. A 5,350. MHz	RADIOLOCALIZACION					En este segmento se permitirá, el uso de equipos que utilicen tecnologías de Acceso Fijo Inalámbrico de Banda Ancha, de acuerdo a las condiciones señaladas en el Artículo 17 del presente PNAF.

OCTAVO: MODIFICAR el Numeral 8 del Artículo 14 del PNAF, que contiene el cuadro de Atribución de Frecuencias, de tal manera que los segmentos de frecuencias comprendidos de 5,650.00 a 5,850.00 MHz se lean de la siguiente manera:

Segmento del espectro	Servicios de acuerdo a la nomenclatura de la UIT	Servicios aplicables de acuerdo a la clasificación del ERS	Canalización	Factor de altura Fh	UER Mínimo (B.)	Observaciones
De 5,650 a 5,850 MHz	RADIOLOCALIZACION					En el segmento de 5,725 a 5850 MHz se permitirá el uso de equipos de Espectro Disperso de acuerdo a las condiciones señaladas en el Artículo 11 del PNAF,
						así como el Uso de equipos que utilicen tecnologías de Acceso Fijo Inalámbrico de Banda Ancha, de acuerdo a las condiciones señaladas en el Artículo 17 del presente PNAF.

NOVENO: Incluir un nuevo artículo dentro del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), que será enumerado Punto 18, de tal forma que se permita a los concesionarios de radio y televisión que utilicen frecuencias principales, para que dentro de su respectivo ancho de banda, presten servicios propios o comerciales de telecomunicaciones Tipo B, identificados como No. 210 (Servicio Busca Personas) y No.220 (Servicio de Enlace de Señales de Audio de Alta Fidelidad, Video y/o Datos).

El Punto 18 del Plan Nacional de Atribución de Atribución de Frecuencias (PNAF) se leerá como reza a continuación:

18.1 USO DE FRECUENCIAS PRINCIPALES DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA BRINDAR SERVICIOS PROPIOS O COMERCIALES DE TELECOMUNICACIONES.

Se permitirá a los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión que utilicen frecuencias principales, prestar dentro de su respectivo ancho de banda, servicios propios o comerciales de Telecomunicaciones Tipo B, identificados como No. 210 (Servicio Busca Personas) y No.220 (Servicio de Enlace de Señales de Audio de Alta Fidelidad, Video y/o Datos), bajo las siguientes condiciones:

18.2 Este derecho se limitará a los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión, a sus filiales o subsidiarias y podrá hacerse extensivo a aquellos concesionarios de radio y/o televisión que utilicen frecuencias principales y se clasifiquen como servicios públicos de radio o televisión Tipo B (Sin fines de lucro).

18.3 Los interesados deberán solicitar su correspondiente concesión durante los periodos que para tal propósito establezca el Ente Regulador de los Servicios Públicos y, de acuerdo con los requisitos técnicos y legales exigidos a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones Tipo B.

18.4 Los concesionarios de radio y televisión que presten servicios de telecomunicaciones Tipo B (No.210 y No. 220), de ninguna manera podrán degradar, interrumpir temporal o permanentemente, ni disminuir la calidad del servicio público de Radio y Televisión, o disminuir sus áreas de cobertura, para prestar el servicio de telecomunicaciones Tipo B.

18.5 El término de duración de las concesiones de telecomunicaciones Tipo B y de las concesiones de radio y televisión se regirá por lo establecido en las respectivas leyes sectoriales. Se exceptúan las concesiones de telecomunicaciones Tipo B que sean otorgadas a concesionarios de radio y televisión cuyas concesiones tengan cinco (5) años o más de vigencia, anteriores a la fecha en que entre a regir la presente Resolución, las cuales tendrán una duración igual al periodo remanente de la concesión de radio y televisión.

Las concesiones de telecomunicaciones Tipo B podrán ser prorrogadas, siempre y cuando la concesión de radio y televisión se encuentre vigente. Dicha prórroga en ningún caso podrá exceder el término de la duración de la concesión de radio y televisión.

18.6 En caso de que finalice ó se declare la resolución administrativa de la concesión principal de radio y televisión, el Ente Regulador de los Servicios Públicos también cancelará mediante resolución, la concesión otorgada para el servicio de telecomunicaciones obtenida en virtud de las condiciones particulares desarrolladas en este punto 18.

18.7 Además del pago del canon anual por el uso de las frecuencias principales de Radio y Televisión, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 4 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, estos concesionarios deberán cumplir con el pago del canon por el uso

de las frecuencias en los servicios de telecomunicaciones Tipo B, adoptando los criterios que se señalan a continuación:

- a. En los servicios de radio, Seis Balboas (B/.6.00) por cada Kiloherzt que se asigne en el servicio de telecomunicaciones.
- b. En los servicios de televisión Cien Balboas (B/.100.00) por cada Megahertz o fracción que se asigne en el servicio de telecomunicaciones.

DÉCIMO: Modificar el numeral 8 del Artículo 14 del PNAF, que contiene el cuadro de Atribución de Frecuencias, de tal manera que los segmentos de frecuencias comprendidos de 54 a 72 MHz se lean de la siguiente manera:

Segmento del espectro	Servicios de acuerdo a la nomenclatura de la UIT	Servicios aplicables de acuerdo a la clasificación del ERSP	Canalización	Factor de altura Fh	UER Mínimo (B.)	Observaciones
De 54 a 72 MHz	RADIODIFUSION	TELEVISION (Canales 2, 3 y 4) 210 y 220	6 Mhz de ancho de banda por cada canal de Televisión			Para los servicios de telecomunicaciones aquí señalados, solo se asignarán frecuencias de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del PNAF.

DÉCIMO PRIMERO: Modificar el numeral 8 del Artículo 14 del PNAF, que contiene el cuadro de Atribución de Frecuencias, de tal manera que los segmentos de frecuencias comprendidos de 76 a 108 MHz se lean de la siguiente manera:

Segmento del espectro	Servicios de acuerdo a la nomenclatura de la UIT	Servicios aplicables de acuerdo a la clasificación del ERSP	Canalización	Factor de altura Fh	UER Mínimo (B.)	Observaciones
De 76 a 88 MHz	RADIODIFUSION	TELEVISION (Canales 5 y 6) 210 y 220	6 Mhz de ancho de banda por cada canal de Televisión			Para los servicios de telecomunicaciones aquí señalados, solo se asignarán frecuencias de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del PNAF.
De 88 a 108 MHz	RADIODIFUSION	RADIO FM 210 y 220	Separación Mínima de 400 KHz entre canales adyacentes con ancho de banda máximo de 200 KHz por canal.			Para los servicios de telecomunicaciones aquí señalados, solo se asignarán frecuencias de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del PNAF.

DÉCIMO SEGUNDO: Modificar el numeral 8 del Artículo 14 del PNAF, que contiene el cuadro de Atribución de Frecuencias, de tal manera que los segmentos de frecuencias comprendidos de 174 a 216 MHz se lean de la siguiente manera:

Segmento del espectro	Servicios de acuerdo a la nomenclatura de la UIT	Servicios aplicables de acuerdo a la clasificación del ERSF	Canalización	Factor de altura Fh	UER Mínimo (B./)	Observaciones
De 174 a 216 MHz	RADIODIFUSION	TELEVISION (Canales del 7 al 13) 210 y 220	6 Mhz de ancho de banda por cada canal de Televisión			Para los servicios de telecomunicaciones aquí señalados, solo se asignarán frecuencias de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del PNAF

DÉCIMO TERCERO: Modificar el numeral 8 del Artículo 14 del PNAF, que contiene el cuadro de Atribución de Frecuencias, de tal manera que los segmentos de frecuencias comprendidos de 512 a 626 MHz se lean de la siguiente manera:

Segmento del espectro	Servicios de acuerdo a la nomenclatura de la UIT	Servicios aplicables de acuerdo a la clasificación del ERSF	Canalización	Factor de altura Fh	UER Mínimo (B./)	Observaciones
De 512 a 626 MHz	RADIODIFUSION	TELEVISION (Canales del 21 al 39) 210 y 220	6 Mhz de ancho de banda por cada canal de Televisión			Para los servicios de telecomunicaciones aquí señalados, solo se asignarán frecuencias de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del PNAF

DÉCIMO CUARTO: Modificar el numeral 8 del Artículo 14 del PNAF, que contiene el cuadro de Atribución de Frecuencias, de tal manera que los segmentos de frecuencias comprendidos de 626 a 752 MHz se lean de la siguiente manera:

Segmento del espectro	Servicios de acuerdo a la nomenclatura de la UIT	Servicios aplicables de acuerdo a la clasificación del ERSF	Canalización	Factor de altura Fh	UER Mínimo (B./)	Observaciones
De 626 a 752 MHz	RADIODIFUSION	TELEVISION (Canales del 40 a 60) 210 y 220	6 Mhz de ancho de banda por cada canal de Televisión			Reservada para Televisión Digital. Para los servicios de telecomunicaciones aquí señalados, solo se asignarán frecuencias de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del PNAF

DÉCIMO QUINTO: Modificar el numeral 8 del Artículo 14 del PNAF, que contiene el cuadro de Atribución de Frecuencias, de tal manera que los segmentos de frecuencias comprendidos de 752 a 806 MHz se lean de la siguiente manera:

Segmento del espectro	Servicios de acuerdo a la nomenclatura de la UIT	Servicios aplicables de acuerdo a la clasificación del ERSF	Canalización	Factor de altura Fh	UER Mínimo (B./)	Observaciones
De 752 a 806 MHz	RADIODIFUSION	TELEVISION (Canales del 61 a 69) 210 y 220	6 Mhz de ancho de banda por cada canal de Televisión			Para los servicios de telecomunicaciones aquí señalados, solo se asignarán frecuencias de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del PNAF

DÉCIMO SEXTO: Modificar el numeral 8 del Artículo 14 del PNAF, que contiene el cuadro de Atribución de Frecuencias, de tal manera que los segmentos de frecuencias comprendidos de 1,452 a 1,492. MHz se lean de la siguiente manera:

Segmento del espectro	Servicios de acuerdo a la nomenclatura de la UIT	Servicios aplicables de acuerdo a la clasificación del ERSP	Canalización	Factor de altura Fh	UER Mínimo (B./)	Observaciones
De 1,452 a 1,492 MHz	RADIODIFUSION	Difusión Digital de Audio (terrestre o vía satélite) 210 y 220	Por definir			Para los servicios de telecomunicaciones aquí señalados, solo se asignarán frecuencias de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del PNAF

DÉCIMO SÉPTIMO: Modificar el numeral 8 del Artículo 14 del PNAF, que contiene el cuadro de Atribución de Frecuencias, de tal manera que los segmentos de frecuencias comprendidos de 2,500 A 2,690 MHz se lea de la siguiente manera:

Segmento del espectro	Servicios de acuerdo a la nomenclatura de la UIT	Servicios aplicables de acuerdo a la clasificación del ERSP	Canalización	Factor de altura Fh	UER Mínimo (B./)	Observaciones
De 2,500 a 2,690 MHz	RADIODIFUSION	TELEVISION 210 y 220	6 Mhz de ancho de banda por cada canal de Televisión			Este segmento será asignado para los servicios de televisión por sistemas ITFS, MMDS y OFS. Para los servicios de telecomunicaciones aquí señalados, solo se asignarán frecuencias de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del PNAF

DÉCIMO OCTAVO: COMUNICAR que esta Resolución regirá a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, Resolución No. JD-107 de 11 de septiembre de 1997, Resolución N6 JD-178 de 10 de febrero de 1998 y Resolución No. JD-1784 de 3 de enero de 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA Nº 135-94
FALLO DEL 30 DE MARZO DE 2000**

MAGDO. PONENTE: JOSE A. TROYANO

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LCDO. **JOSE NELSON BRANDAO** EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACION Y EN CONTRA DE LA LEY Nº 28 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1993, "POR LA CUAL SE LIMITA EL CRECIMIENTO DEL ORGANO LEGISLATIVO".

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.- PANAMA, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL (2000).-

V I S T O S:

El Licenciado **JOSÉ NELSON BRANDAO** interpuso en su propio nombre y representación, demanda de inconstitucionalidad contra la Ley Nº 28 de 14 de diciembre de 1993, "Que limita el Crecimiento del Organo Legislativo", por violar el numeral 3º del artículo 141 de la Constitución Nacional, que establece el número de habitantes por Legislador, y del residuo, por Circuito Electoral.

El Licenciado **BRANDAO** fundamentó su demanda en que la Ley en comento "quebranta el sistema establecido por la Constitución Política de la República, para la conformación de la Asamblea Nacional".

En lo concerniente a la indicación de la disposición constitucional violada y el concepto de dicha infracción, es necesario reproducir la porción infringida, que es del siguiente tenor:

"La Asamblea Legislativa se compondrá de los Legisladores que resulten elegidos en cada Circuito Electoral, de conformidad con las bases siguientes:

....
3. Los actuales Distritos Administrativos

que, según el último Censo Nacional de Población, excedan de cuarenta mil habitantes, formarán un Circuito Electoral cada uno y en tales circuitos se elegirá un Legislador por cada treinta mil habitantes y uno más por residuo que no baje de diez mil. El Distrito de Panamá se dividirá a su vez en cuatro Circuitos Electorales, de conformidad con el numeral cinco de este artículo y según lo disponga la Ley. En los Circuitos Electorales en que se deben elegir dos o más Legisladores, la elección se hará conforme al sistema de representación proporcional que establezca la Ley."

Sostiene el demandante que la infracción fue en concepto de violación directa por comisión, toda vez que la Ley N° 28 de 1993 establece una base distinta a la prescrita en el numeral 3° del artículo 141 Constitucional, en cuanto a la estimación del número de Legisladores que integran la Asamblea Legislativa por los actuales Distritos Administrativos, en los cuales ha producido un aumento de la población, según el último censo nacional.

Entonces, en base a ésta norma, el Legislador "quebranta" su contenido, establecido por el Constituyente "en forma perfectamente clara y con independencia de cuestiones subjetivas", que expresa que en esos Circuitos Electorales se elegirá un Legislador por cada treinta mil -30,000- habitantes y uno por un residuo que no baje de diez mil -10,000-; por lo tanto, establecer -como lo hace la Ley demandada- que la elección aumentará a un Legislador por cada cuarenta mil -40,000- habitantes y el residuo aumenta de diez a quince mil -15,000- habitantes, rompe la integridad de la norma constitucional.

También realizó el actor algunas consideraciones subjetivas que no serán objeto de análisis por el Pleno.

Admitida la demanda, se corrió traslado al Ministerio Público, tocándole exponer su opinión al señor Procurador

General de la Nación, a través de su Vista N° 20 de 8 de junio de 1994, en la que consideró, que la Ley de marras no infringe, ni la norma que se considera infringida, ni ninguna otra de la Constitución Nacional.

Afirmó el Opinador, que los argumentos planteados por el demandante fueron citados "en forma aislada", ya que no tomó en cuenta el contenido integral de la norma constitucional, ya que el actor no consideró la parte final de dicho artículo, que indica claramente que las reglas contenidas en los ordinales anteriores -entre ellos el tercero- sólo eran obligatorias en la primera elección de Legisladores, luego de la entrada en vigencia de la reforma de 1983, la cual se realizó en 1984.

Por lo tanto, verificada dicha elección por primera vez, "la Ley podrá establecer, para la conformación de los Circuitos Electorales, pautas distintas a las contenidas en esta disposición, pero tomando en cuenta, como punto de partida, para la estructuración de los Circuitos Electorales, la división política administrativa actual de Distritos."

Evidentemente -afirma el Procurador- la Ley demandada no varía o modifica la división política-administrativa vigente actualmente en los Distritos del país.

La parte final del artículo 141 Constitucional permite la modificación de cualquiera de los ordinales de dicho artículo, mediante regulación legal. Por ello, consideró el Procurador General de la Nación que la Ley demandada no infringe la Constitución Nacional.

Devuelto el expediente, se fijó en lista por el término de diez -10- días a partir de la última publicación de los Edictos, para que los interesados argumentaran sobre el caso,

término que no fue utilizado por nadie.

Se dispone el Pleno a emitir su decisión, previas las siguientes consideraciones.

El Licenciado **JOSÉ NELSON BRANDAO** impugnó la Ley N° 28 de 14 de diciembre de 1993, "Por la cual se limita el Crecimiento del Organo Legislativo", porque elevó a cuarenta mil -40,000- personas el número mínimo necesario de habitantes de los Circuitos Electorales, para la elección de un Legislador, y a quince mil -15,000- habitantes como residuo, para la elección de otro Parlamentario, en los Circuitos Electorales donde aumente la cantidad de Legisladores, siendo que el numeral 3° del artículo 141 de la Constitución establece la elección de un Legislador por cada treinta mil -30,000- habitantes, y uno por un residuo de diez mil -10,000- habitantes.

Es decir, que la Ley 28 aumentó en diez mil, el número necesario de habitantes para poder elegir un Legislador, y en cinco mil, la cantidad de habitantes para poder elegir uno por residuo, constituyendo dicho aumento una violación a la Norma Superior.

Empero, considera esta Colegiatura que le asiste la razón al Procurador General de la Nación, ya que el Licdo. **BRANDAO** omitió considerar la parte final de la misma norma que estima violada.

El párrafo final del artículo 141 de la Carta Política, dice que:

"Artículo 141.

..... Después de la primera elección de Legisladores de que trata el presente artículo, la Ley podrá establecer, para la conformación de los Circuitos Electorales, pautas distintas a las contenidas en esta disposición, pero tomando en cuenta, como punto de partida, para la estructuración de los Circuitos Electorales, la división política administrativa actual de Distritos."

La norma revela con claridad meridiana, que sólo después de la primera elección de Legisladores, la cual se realizó en 1984, la Ley podía modificar las reglas establecidas en cada uno de los numerales de dicho artículo, incluido el numeral 3°, por lo que perfectamente se puede modificar la conformación de los Circuitos Electorales, esto es -en el caso que nos ocupa-, el número necesario de habitantes del Circuito Electoral para elegir un Legislador, así como de habitantes de su residuo, para la elección de otro.

Sólo pone la norma como base para la estructuración -o reestructuración- de los Circuitos Electorales, la división política-administrativa actual de los Distritos; es decir, que las modificaciones deben basarse en los Distritos administrativos ya existentes, mandato que no ha sido vulnerado.

Por lo tanto, la Ley N° 28 de 14 de diciembre de 1993 no infringe la Constitución Nacional, pues fue emitida en base a la permisibilidad contenida en el párrafo final del artículo 141 Constitucional, y así ha de declararse.

En mérito de lo anterior, la Corte Suprema, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** la Ley N° 28 de 14 de diciembre de 1993, "POR LA CUAL SE LIMITA EL CRECIMIENTO DEL ORGANO LEGISLATIVO".

Cópiese, Notifíquese y Publíquese en la Gaceta Oficial.

JOSE A. TROYANO

ADAN ARNULFO ARJONA L.

GRACIELA J. DIXON C.

ROGELIO A. FABREGA Z.

HUMBERTO A. COLLADO T.

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI
DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

CESAR PEREIRA BURGOS

ELIGIO A. SALAS

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

NOTAS MARGINALES

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA: Panamá, ventidos de mayo de dos mil.

Se hace constar que la Escritura Pública No. 2322 de 11 de abril de 2000 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá presentada a este Registro bajo el asiento 40876 del tomo 2000 del Diario inscrita el 14 de abril de 2000 y que contiene Acta de la Junta de Accionistas de la sociedad anónima HOSPEDAJES COMUNALES, S.A., sociedad debidamente inscrita a ficha 254185, rollo 34008, imagen 24 de la Sección Mercantil del Registro Público se inscribió por error.

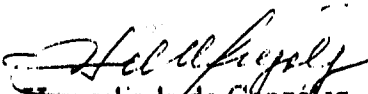
El error consiste en que la referida acta de la sociedad no acreditaba el pago de la Tasa Unica de las sociedades anonimas al que se refiere el articulo 318-A parágrafo dos del Código Fiscal.

Por lo antes expuesto y visto lo que dispone el articulo 1790 del Código Civil, se ordena poner a la inscripción que se practicó bajo el asiento 40876 del tomo 2000 del Diario una nota Marginal de Advertencia, que no anula la inscripción, pero restringe los

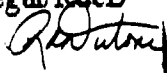
derechos del dueño de tal manera que mientras no se cancele o se practique en su caso la rectificación no podrá hacerse operación alguna posterior relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DORIS VARGAS DE CICARRUISTA
DIRECTORA GENERAL


Herminia de González

Secretaria de Asesoría Legal/RdeD



NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA: Panamá, ventitres de mayo de dos mil.

Se hace constar que la Escritura Pública No. 2321 de 11 de abril de 2000 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá presentada a este Registro bajo el asiento 40877 del tomo 2000 del Diario inscrita el 14 de abril de 2000 y que contiene Acta de la Junta de Accionista de la sociedad anónima INVERSIONES NATO, S.A. sociedad debidamente inscrita a ficha 234645, rollo 29275, imagen 157 de la Sección Mercantil del Registro Público se inscribió por error.

El error consiste en que la referida sociedad no acreditaba el pago de la Tasa Unica de las sociedades anónimas al que se refiere el artículo 318-A paragrafo dos del Código Fiscal.

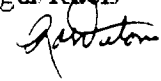
Por lo antes expuesto y visto lo que dispone el artículo 1790 del Código Civil, se ordena poner a la inscripción que se practicó bajo el asiento 40877 del tomo 2000 del Diario una nota Marginal de Advertencia, que no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera que mientras no se cancele o se practique en su caso la rectificación no podrá hacerse operación alguna posterior relativa al asiento de que se

trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA
DIRECTORA GENERAL


Hermelinda de Gonzalez

Secretaria de Asesoría Legal/RdeD


AVISOS

AVISO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 3503 del Circuito de Panamá, y fechada día 16 de Mayo de 2000, he vendido al señor WOON PUI KAM LIN, cedulado: PE-9-452, el negocio de mi propiedad: **ABARROTERIA SING**, ubicado en Los Andes Nº 2 Sector B. Casas/n. del Corregimiento Amelia D. de Icaza, Distrito de San Miguelito.
Chung Sing Wah
Cédula: N-14-738
L-463-886-90
Tercera publicación

AVISO
El Suscrito Licenciado **MANUEL A. VILLARRUE V.**

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio **AVISO AL PUBLICO** que el Acta de la Reunión de Accionistas de la Sociedad "R.O.R.I., S.A.", debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha cero cuarenta y cuatro mil trece (044013), rollo dos mil seiscientos ochenta y nueve (2689) e imagen cero cero veinticinco (0025), celebrada el día doce (12) de enero del dos mil (2000), hace CONSTAR que, ante NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMA, los señores **LUIS ALBERTO MORALES**

GONZALEZ, céd. 8-236-966 y **ELOY H A R D I N G CORDOBA**, céd. 8-118-957 dieron en venta real, efectiva y saneada conforme a lo permitido en el artículo 32, de la Ley 32 de 1927, la **SOCIEDAD ANONIMA** denominada **R.O.R.I., S.A.**, a sus nuevos Accionistas. Los nuevos Directores se eximen de Responsabilidad CIVIL, ADMINISTRATIVA, FISCAL o PENAL, en que no hubiesen incurrido. Por lo tanto, se expide y publica el presente aviso, dentro de ley, en un diario de la localidad. Panamá, junio de 2000.
LICDO. MANUEL A. VILLARRUE

VASQUEZ
AGENTE
RESIDENTE
de R.O.R.I., S.A.
L-464-361-92
Segunda publicación

AVISO
Yo, **EDGARDO BARRIA** con cédula de identidad personal Nº 8-289-888 actuando en mi condición de propietario del negocio **ABARROTERIA SANTA LIBRADA**, comunico que he vendido el negocio al señor **FONG TING CHANG** con cédula N-16-339, por lo que cancelo la patente comercial tipo B número 0636 registrada a mi nombre. Que esta publicación se hace para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio.

L-464-365-24
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 10,569 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 2 de junio de 2000, la cual está inscrita en el Registro Público, sección de Mercantil, a ficha 37982, Documento 116628, ha sido disuelta la sociedad **WOODARD ENTERPRISES (PANAMA) S.A.**, desde el 9 de junio de 2000.

Panamá, 13 de junio de 2000
L-464-320-15
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO N° 129-
DRA-2000

El suscrito funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la Provincia de
Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**RAQUEL MARIA
MEDINA NUÑEZ Y
OTROS**, vecino (a) de
B a r r a z a ,
Corregimiento de
Lídice, Distrito de
Capira, portador de la
cédula de identidad
personal N° 8-181-
592, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
8-5-124-99, según
plano aprobado N°
803-07-14724, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 8 Has. +
6214.98 M2, ubicada
en El Chileno,
corregimiento de El
Cacao, Distrito de
Capira, Provincia de
P a n a m á ,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Encarnación
Medina.

SUR: Camino de 10
Mts. a otras fincas y
Víctor Manuel
Carmona con
quebrada sin nombre
de por medio.

ESTE: Víctor Manuel
Carmona con
quebrada sin nombre
de por medio.

OESTE: Camino de
10.00 Mts. a otras
fincas, Lucas Medina
y camino de 10 Mts. a
Yerba Buena y a El
Cacao.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Capira o en la
corregiduría de El
Cacao y copia del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108. del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.

Dado en Capira, a los
06 del mes de Junio
de 2000.

SRA. MARGARITA
MERCADO

Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO

HALPHEN

Funcionario

Sustanciador a.i.
L-464-377-58

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3,
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO N° 071-
2000

El suscrito funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera,
HACE SABER:

Que el señor (a)
**LUCIA RODRIGUEZ
MARCIA**, vecino
(a) de La Guabita,
Corregimiento de El
Calabacito, Distrito de
Los Pozos, portador
de la cédula de
identidad personal N°
6-36-508, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
6-0307, según plano
aprobado N° 60303-
5522, la adjudicación
a Título Oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 1 Has. +
200.09 M2, ubicada
en La Guabita,
Corregimiento de El
Calabacito, Distrito de
Los Pozos, Provincia
de Herrera,
comprendido dentro

de los siguientes
linderos:

NORTE: Gregorio
Corrales - Antonio
Pérez.

SUR: Antonio Pérez -
Carretera Nacional
hacia El Calabacito.

ESTE: Camino hacia
El Calabacito -
Eustorgio Corrales.

OESTE: Antonio
Pérez.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Los Pozos y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Chitré, a los
diecisiete (17) del
mes de abril de 2000.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE

DE PRIMOLA

Funcionario

Sustanciador

L-463-694-50

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3,
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO N° 088
2000

El suscrito funciona
Sustanciador de
Oficina de Refor
Agraria, en
Provincia de Herre
HACE SABER:

Que el señor
**H U M B E R T O
MENDOZA BARR**
vecino (a) de Barri
San Mar
Corregimiento
Cabecera, Distrito
Los Pozos, porta
de la cédula
identidad persona
6-26-354,
solicitado a
Dirección Naciona
Reforma Agra
mediante solicitu
6-0301, según p
aprobado N° 603
5530, la adjudica
a Título Oneroso
una parcela de t
Baldía Nació
adjudicable, con
superficie de 1 H
6086.08 M2, ubi
en El C
Corregimiento c
Arena, Distrito d
Pozos, Provinci
Herrera, compre
dentro de
siguientes linder
NORTE: José I
Mendoza.
SUR: Camino

Copé.
ESTE: Callejón a El Barrero.
OESTE: José Isabel Mendoza.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los diecisiete (17) del mes de mayo de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-463-807-23
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 095-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **MAURA ESTHER DE LEON MARIN**, vecino (a) de Llano Largo, Corregimiento de El Chumical, Distrito de Las Minas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-153-122, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0250, según plano aprobado Nº 60203-5547, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4158.71 M2, ubicada en Llano Largo, Corregimiento de El Chumical, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Nicolás Atencio
SUR: Camino de El Chumical a Los Corralillos.
ESTE: Nicolás Atencio.
OESTE: Elida Hernández.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que

los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los treinta y un (31) del mes de mayo de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-463-922-25
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 096-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE EUTIMIO MITRE ARJONA**, vecino (a) de La Polonía, Corregimiento de Llano Grande,

Distrito de Océ, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-49-1828 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0309, según plano aprobado Nº 604-045592, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 9870.93 M2, ubicada en La Polonía, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de Océ, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada Herrera.
SUR: Rosa Arjona de Mitre - Río Parita.
ESTE: Quebrada Herrera - Gregorio Arjona.
OESTE: Roger Iván Mitre - Edilisa Mitre Arjona.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Océ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los dos (2) del mes de

junio de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-463-989-04
Única Publicación

EDICTO Nº 34
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO
Alcaldía Municipal de La Chorrera.
La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **OYUKI MARITZA YAU MARTINEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, Unida, residente en este Distrito, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-208-2768 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Mejorana de la Barriada Santa Librada Nº 1 Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el

número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 27.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 27.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

OESTE: Calle La Mejorana con 30.00 Mts.

Area total del terreno, ochocientos diez metros cuadrados (810.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de marzo del dos mil.

La Alcaldesa
(FDO.) SRA.
LIBERTAD

BRENDA DE ICAZA
A.

Jefe de la Sección
de

Catastro
(FDO.) SRA.
CORALIA

B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dos (2) de marzo del dos mil.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE

Jefe de la Sección
de Catastro

Municipal
L-463-909-30

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA

AGRARIA
REGION Nº 3,

HERRERA
OFICINA:

HERRERA
EDICTO Nº 079-

2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **PEDRO QUINTERO MARIN**, vecino (a) de Boca de Parita, Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad

personal Nº 6-55-245, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0159, según plano aprobado Nº 601-035524, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1411.75 M2, ubicada en Boca de Parita, Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel

Antonio Saavedra.

SUR: Grupo Díaz

S.A.

ESTE: Calle del

Puerto a Monagrillo.

OESTE: Camaronera

Pentecostes S.A.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este Despacho en

la Alcaldía del Distrito

de Citré y copias del

mismo se entregarán

al interesado para que

los haga publicar en

los órganos de

p u b l i c i d a d

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una

vigencia de quince

(15) días a partir de la

última publicación.

Dado en Chitré, a los

diez (10) del mes de

mayo de 2000.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA

Funcionario
Sustanciador

L-463-532-21

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA

AGRARIA
REGION Nº 3,

HERRERA

OFICINA: HERRERA

EDICTO Nº 073-2000

El suscrito funcionario

Sustanciador de la

Oficina de Reforma

Agraria, en la

Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

MARIA DE LOS

SANTOS VALDES

GONZALEZ, vecino

(a) de Los Cerritos,

Corregimiento de Los

Cerritos, Distrito de

Los Pozos, portador

de la cédula de

identidad personal Nº

679-24, ha solicitado a

la Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

6-0267, según plano

aprobado Nº 602-08-

5271, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 3 Has. +

2448.26 M2, ubicada

en Chorrerita,

Corregimiento de Los

Cerros de Paja,

Distrito de Los Pozos,

Provincia de Herrera,

comprendido dentro

de los siguientes

linderos:

NORTE: Quebrada

El Pedernal.

SUR: Camino a

Chorro.

ESTE: Magdalena

Durán de Huerta.

OESTE: Esteban

Flores.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este Despacho en

la Alcaldía del Distrito

de Los Pozos, para

copias del mismo.

Entregarán

al interesado para

que los haga publicar

en los órganos

p u b l i c i d a d

correspondientes,

como lo ordena el

artículo 108

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una

vigencia de quince

(15) días a partir de

la última publicación.

Dado en Chitré, a los

diecinueve (19) días

del mes de abril de

2000.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. GISELA YEE

DE PRIMOLA

Funcionario

Sustanciador

L-464-353-38

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 3,

HERRERA

OFICINA: HERRERA

EDICTO Nº 073-2000

HERRERA

OFICINA:

HERRERA

EDICTO Nº 091-
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIOMEDES REYES TREJOS**, vecino (a) de La Candelaria, Corregimiento de El Pedregoso, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-37-817, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0281, según plano aprobado Nº 606-055543 la adjudicación a Título

Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1001.39 M2, ubicada en La Candelaria, Corregimiento de El Pedregoso, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino interno a La Candelaria.

SUR: Toribio Moreno.

ESTE: Reyes Moreno Trejos.

OESTE: Camino interno a La Candelaria.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los diecinueve (19) del mes de mayo de 2000.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. GISELA YEE

DE PRIMOLA

Funcionario

Sustanciador

L-464-353-12

Unica publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 3,

HERRERA

OFICINA:

HERRERA

EDICTO Nº 044-99

El suscrito

Funcionario

Sustanciador de la

oficina de Reforma

Agraria, en la

Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

ALEJANDRO**UREÑA LOPEZ**,

vecino (a) de Ocú,

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-84-122, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0313, según plano aprobado Nº 604-02-5356, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 4732.30 M2, ubicada en Cerro Prieto, Corregimiento de Cerro Largo, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Nacional a Los Asientos.

SUR: Felipe Ureña Barría - camino a El Ave. María

ESTE: Camino Nacional a Los Asientos - Anatalia López.

OESTE: Camino Nacional a Los Pérez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los

veintiséis (26) del mes de junio de 1999.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

AGR. JUAN

PIMENTEL

Funcionario

Sustanciador

L-464-363-20

Unica publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 3,

HERRERA

OFICINA:

HERRERA

EDICTO Nº 075-

2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROBERTO ANTONIO IBARRA BARRIA**, vecino (a) de

Ocú, Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Ocú, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 6-88-829,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

6-0272, según plano

aprobado Nº 604-

055516, la

adjudicación a Título

Oneroso de una

parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 2554.33 M2, ubicada en El Calabazal, Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Samuel Ibarra.

SUR: Roberto A. Ibarra.

ESTE: Roberto A. Ibarra.

OESTE: Camino Majarilla - El Calabazal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los veinticinco (25) del mes de abril de 2000.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. GISELA YEE

DE PRIMOLA

Funcionario

Sustanciador

L-464-363-54

Unica publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 092-
2000

El suscrito funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**HORACIO ACOSTA
MARCIAGA**, vecino
(a) de El Ciruelo,
Corregimiento de El
Ciruelo, Distrito de
Pesé, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-46-886,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
6-7231, según plano
aprobado Nº 65-
065263, la
adjudicación a Título
Oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 2 Has. +
0350.76 M2, ubicada
en El Ciruelo,
Corregimiento de El
Ciruelo, Distrito de
Pesé, Provincia de
Herrera, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Camino El
Ciruelo - Pesé -
Sabanagrande.
SUR: Pacífico
Marciaga.
ESTE: Camino Los
Corralillos.

OESTE: Camilo
Acosta.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Pesé y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Chitré, a los
treinta (30) del mes de
mayo de 2000.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-464-185-26
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 090-
2000

El suscrito funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)
**JOSE ARIEL MARIN
ODA**, vecino (a) de
Los Pozos,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Los Pozos, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
6-81-728, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
6-0034, según plano
aprobado Nº 603-
015519, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has. +
2335.62 M2, ubicada
en Los Pozos,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Los Pozos, Provincia
de Herrera,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Gusmán
Rodríguez - Herminia
Barría.
SUR: Camino a
Cerros de Paja.
ESTE: Carretera Los
Pozos - Macaracas.
OESTE: Román Ojo.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Los Pozos y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del

Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Chitré, a los
dieciocho (18) del
mes de mayo de
2000.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-463-680-72
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 081-
2000

El suscrito funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera,
HACE SABER:
Que el señor (a)
**ANIBAL GONZALEZ
REYNA Y OTRA**,
vecino (a) de La
Arena, Corregimiento
de La Arena, Distrito
de Chitré, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 8-367-
841, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
6-0066, según plano

aprobado Nº 603-
085255
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has. +
2991.82 M2, ubicada
en El Cocuyo,
Corregimiento de
Rincón Honda,
Distrito de Pesé,
Provincia de Herrera,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Adolfo
Saavedra.
SUR: Camino a
Calabazo.
ESTE: Daniel
Saavedra - Adolfo
Saavedra.
OESTE: Agustín
Trejos.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Pesé y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Chitré, a los
once (11) del mes de
mayo de 2000.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador

L-463-548-05

Única publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 080-
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, **HACE SABER:** Que el señor (a) **JOSE LUIS MONTILLA HERNANDEZ**, vecino (a) de El Pedregoso, Corregimiento de El Pedregoso, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-61-991 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0336, según plano aprobado Nº 60503-5509, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 1142.26 M2, ubicada en Los Cantos, Corregimiento de Los Castillos, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Basilio Hernández - camino Los Castillos - El Jazmín.

SUR: Maximino Jiménez.

ESTE: Bolívar Botello.
OESTE: Quebrada los Cantos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los once (11) del mes de mayo de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-463-546-91
Única publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 078-

2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIONIS ISMAEL PINTO MONTENEGRO**, vecino (a) de Los Corralillos, Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-7012415 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0198, según plano aprobado Nº 606-07-5475, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has. + 1973.30 M2, ubicada en Los Corralillos, Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Isabe Martínez- Joaquín Pinto.

SUR: Epiménides Alfonso Govea.

ESTE: Dolores Pinto - camino a otros lotes.
OESTE: Mercedes Martine.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los nueve (9) del mes de mayo de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-463-492-14
Única publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 076-
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, **HACE SABER:** Que el señor (a) **BERNABE RODRIGUEZ MORENO**, vecino (a) de Cerro Largo, Corregimiento de Cerro Largo, Distrito

de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-37-218 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0085, según plano aprobado Nº 604-025471, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3560.01 M2, ubicada en Entradero del Castillo, Corregimiento de Cerro Largo, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Intersección de caminos Cerro Largo - El Pájaro. **SUR:** Escuela de El Entradero de Angulo. **ESTE:** Camino de Ocú a Cerro Largo. **OESTE:** Camino de Ocú a El Pájaro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los veinticinco (25) del mes de abril de 2000.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-463-239-25
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 072-
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, HACE SABER: Que el señor (a) **VIELKA MARIELA RODRIGUEZ DELGADO**, vecino (a) de Monagrillo, Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-41-2793, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0171, según plano aprobado Nº 601-03-5499, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 1549.10 M2, ubicada

en Boca de Parita, Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juan Bautista Ruiz Saavedra.

SUR: Vinilka Vienela Villarreal de Osorio.

ESTE: Juan Bautista Delgado Mendieta.

OESTE: Canmino de Monagrillo a Boca de Parita.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Chitré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los diecisiete (17) del mes de abril de 2000.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-463-209-85
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 073-
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA DE LOS SANTOS VALDES GONZALEZ**, vecino

(a) de Los Cerritos, Corregimiento de Los Cerritos, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 679-24 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0267, según plano aprobado Nº 602-08-5271, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 2448.26 M2, ubicada en Chorrerita, Corregimiento de Los Cerros de Paja, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Quebrada El Pedernal.

SUR: Canmino a el Chorro.

ESTE: Magdalena Durán de Huerta.

OESTE: Esteban Flores.

Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los diecinueve (19) del mes de abril de 2000.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-463-189-88
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
OFICINA:
HERRERA
EDICTO Nº 070-
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, HACE SABER:

Que el señor (a)

MANUEL ANTON C E D E Ñ SAMANIEGO

OTROS, vecino (a) de Monagrillo, Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-60-17, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0331, según plano aprobado Nº 601-03-5520, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 3567.86 M2, ubicada en Monagrillo, Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Mario Pérez Saavedra. SUR: Bolívar Corrales. ESTE: Gladys Villarreal. OESTE: Camino a la playa. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Chitré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

última publicación.
Dado en Chitré, a los
catorce (14) del mes
de abril de 2000.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-463-023-69
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS
EDICTO N° 112-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:
HACE SABER:
Que, **JOSE MANUEL
GOMEZ**, vecino
(a) Los Leales,
Corregimiento de
Macaracas, Distrito de
Macaracas, y con
cédula de identidad
personal N° 7-78-166
solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud N°

7-287-99, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable,
de una superficie de 0
Has + 1099.29 M2.,
plano N° 704-06-
7306, ubicada en Los
Leales, Corregimiento
de Cabecera, Distrito
de Macaracas,
Provincia de Los
Santos, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Terreno de
Santiago Pérez.
SUR: Terreno de
Bienvenida de Ruiz -
carretera que
conduce de Chitré a
Macaracas.
ESTE: Carretera que
conduce de Chitré a
Macaracas.
OESTE: Quebrada
Los Leales.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Macaracas o en la
Corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en la ciudad de
Las Tablas a los
dieciocho días del
mes de abril de 2000.
IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA

C.
Funcionario
Sustanciador
L-463-140-81
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS
EDICTO N° 104-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:
HACE SABER:
Que, **CELESTINO
AMAYA CEDEÑO**,
vecino (a) Panamá,
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Capital y con cédula
de identidad personal
N° 7-50-906 ha
solicitado al Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud N°
7-116-99, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable,
de una superficie de 4
Has + 2067.53 M2.,
plano N° 702-13-
7278, ubicado en
Quebrada Marco,

Corregimiento de Las
Palmitas, Distrito de
Las Tablas, Provincia
de Los Santos,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Camino que
va de otros lotes al
camino que conduce
a Las Trancas.
SUR: Terreno de
Casimiro González
González.

ESTE: Camino que
conduce de Las
Trancas a Santa
Marta.

OESTE: Terreno de
Adela Medina de
González.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Las Tablas o en la
Corregiduría de Las
Palmitas y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en la ciudad de
Las Tablas a los
dieciocho días del
mes de abril de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA
C.

Funcionario
Sustanciador
L-463-048-40
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS
EDICTO N° 096-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **EUSTQUIO
ASCENCION
BROCE VERGARA**,
vecino (a) Las Tablas,
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Las Tablas, y con
cédula de identidad
personal N° 7-30-326
ha solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud N°
7-274-92 la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable,
de una superficie de
58 Has + 3516.61
M2., plano N° 702-
10-7219, ubicada en
La Miel,
Corregimiento de La
Miel, Distrito de Las
Tablas, Provincia de
Los Santos,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de La Miel al Río Oria.

SUR: Terreno de Sotero De León V - José Del Carmen De León V.- Ojo de Agua. ESTE: Terreno de Eric Broce - Quebrada La Miel.

OESTE: Terreno de Sotero De León V.- Quebrada La Miel.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de La Miel y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los dieciocho días del mes de abril de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA
C.

Funcionario
Sustanciador
L-463-961-36
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 108-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **SECUNDINO VEGA ANTUNEZ**, vecino (a) San Luis, corregimiento de El Guásimo, Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal Nº 7-22-74 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-145-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 7 Has + 6661.84 M2., plano Nº 703-02-7158, ubicada en La Atalayita, Corregimiento de El Guásimo, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río La Villa - Terreno de Ingenio Las Cabras.

SUR: Terreno de Baudillo Vega - Francisco Ureña.

ESTE: Camino que conduce del Ingenio Las Cabras a la vía El Guayabal - La Colorada.

OESTE: Río La Villa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de El Guásimo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los dieciocho días del mes de abril de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA
C.

Funcionario
Sustanciador
L-463-092-86
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 100-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **EUFEMIA ESPINO DE BROCE**, vecino (a) Las Tablas, corregimiento de Cabecera, Distrito de MLas Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-36-611 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-275-92, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has + 8309.31 M2., y 15 Has + 1686.74 M2 plano Nº 701-10-5745 y plano Nº 707-10-5744 ubicadas en Los Dominguez, Corregimiento de La Miel, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Parcela Nº 13 Has + 8309.31 M2 - Plano Nº 701-10-5745

NORTE: Terreno de Francisco González.

SUR: Camino que conduce de La Miel a Río Oria - quebrada

sin nombre.

ESTE: Camino que conduce de Domínguez al camino que va a Oria.

OESTE: Camino que conduce a La Miel quebrada sin nombre. Parcela Nº 2 - 15 + 1686.74 M2 - Plano Nº 707-10-5744.

NORTE: Terreno de Eric Broce Espino camino a Domínguez.

SUR: Camino que conduce de Río Oria a La Miel.

ESTE: Terreno de Eustiquio Broce de Agua o quebrada sin nombre.

OESTE: Camino que conduce de Domínguez a La Miel.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de La Miel y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los dieciocho días del mes de abril de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA
C.

Funcionario
Sustanciador
L-463-092-86
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 100-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **EUFEMIA ESPINO DE BROCE**, vecino (a) Las Tablas, corregimiento de Cabecera, Distrito de MLas Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-36-611 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-275-92, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has + 8309.31 M2., y 15 Has + 1686.74 M2 plano Nº 701-10-5745 y plano Nº 707-10-5744 ubicadas en Los Dominguez, Corregimiento de La Miel, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Parcela Nº 13 Has + 8309.31 M2 - Plano Nº 701-10-5745

NORTE: Terreno de Francisco González.

SUR: Camino que conduce de La Miel a Río Oria - quebrada

sin nombre. ESTE: Camino que conduce de Domínguez al camino que va a Oria. OESTE: Camino que conduce a La Miel quebrada sin nombre. Parcela Nº 2 - 15 + 1686.74 M2 - Plano Nº 707-10-5744. NORTE: Terreno de Eric Broce Espino camino a Domínguez. SUR: Camino que conduce de Río Oria a La Miel. ESTE: Terreno de Eustiquio Broce de Agua o quebrada sin nombre. OESTE: Camino que conduce de Domínguez a La Miel. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de La Miel y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los dieciocho días del mes de abril de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA. VEGA
C.

Funcionario
Sustanciador
L-463-092-86
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

Sustanciador
L-462-961-28
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 105-2000

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **JOSE HILARIO
CABALLERO
REYES Y OTRA**,
vecino (a) Santa
Marta, corregimiento
de Las Palmitas,
Distrito de Las Tablas,

y con cédula de
identidad personal Nº
7-110-325 ha solicitado

al Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº
-225-96, la

adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable, de
una superficie de 0
as + 2972.87 M2.,
plano Nº 701-13-6536,
ubicado en Santa
Marta Corregimiento
de Las Palmitas,
Distrito de Las Tablas,

Provincia de Los
Santos, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Terreno de
Rosalina Cedeño.
SUR: Camino que
conduce de Perales a
Las Tablas.

ESTE: Terreno de
Dolores Amaya.

OESTE: Terreno de
Ilda María Cedeño.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Las Tablas o en la
Corregiduría de Las
Palmitas y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Las Tablas a los
dieciocho días del mes
de abril de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-463-074-24
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 107-2000

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **JOSE MANUEL
VEGA DOMINGUEZ**,

vecino (a) La Arena,
corregimiento de La
Arena, Distrito de
Chitré, y con cédula de
identidad personal Nº
7-92-1926 ha

solicitado al Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº
7-150-99, la

adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable, de
una superficie de 1
Has + 0181.44 M2.,
plano Nº 703-02-7279
ubicado en La
Atalaya y ita .
Corregimiento de El
Guásimo, Distrito de
Los Santos Provincia
de Los Santos,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Carretera
que conduce de San
Luis a Las Cabras y
callejón a otras fincas.
SUR: Terreno de
Aristides Gutiérrez.
ESTE: Terreno de
Aristides Gutiérrez.
OESTE: Callejón que
conduce a otras fincas-
terreno de Aristides

Gutiérrez.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Los Santos o en la
Corregiduría de El
Guásimo y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Las Tablas a los
dieciocho días del mes
de abril de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-463-091-91
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 109-2000

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los

Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **BALBINA
PERALTA DE VEGA
Y OTROS**, vecino (a)

Bahía Honda,
corregimiento de
Bahía Honda, Distrito
de Macaracas, y con
cédula de identidad
personal Nº 7-55-772
ha solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº
7-077-99, la

adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable, de
una superficie de 14
Has + 2104.96 M2.,
plano Nº 704-02-7303
ubicado en Botoncillo,
Corregimiento de
Bahía Honda, Distrito
de Macaracas,
Provincia de Los
Santos, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: Terreno de
Rubén
Darío Samaniego -
Domitilo Frías - camino
que conduce Bahía
Honda a Los
Jacintos.

SUR: Terreno de
Domitilo Frías -
Bernardino Peralta -
Quebrada Grande.

ESTE: Terreno de
Domitilo Frías -
Bernardino Peralta -
Quebrada Grande.

OESTE: Terreno de
Saturnina Peralta -
Julio Peralta Díaz -
Rubén Darío
Samaniego.

Para los efectos
legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Bahía Honda y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los dieciocho días del mes de abril de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA A. VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-463-099-21
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 203-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDEL ANTONIO ROJAS ARAUZ**, vecino (a) de San Cristóbal,

Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-130-2276, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 428895, según plano aprobado Nº 404-04-10809, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 6007.15, ubicada en Guarumal, Corregimiento de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón o servidumbre.
SUR: Genito Aparicio, Teófilo Pino, Bolívar González.

ESTE: Camino, Bolívar González.

OESTE: Ana Elida Araúz de Rojas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-463-574-95
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 201-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARGARITA CABALLERO ESPINOSA**, vecino (a)

de Mira Flores, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-132-1737, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0354-98, según plano aprobado Nº 410-01-15853, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 9422.78 ubicada en Mira Flores Corregimiento de Cabecera, Distrito de

Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre, Víctor Fuentes R.

SUR: Qda. S-N, Emérita Amelia Rovira, José Manuel Gallardo.
ESTE: Víctor Fuentes R.

OESTE: Emérita Amelia Rovira.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-463-562-45
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA

AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 197-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor

SOFA LEZCA GOMEZ, vecino (a)

Montilla, Corregimiento de San Pablo V

Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal

Nº 4-91-435, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 4-405-10-152, según plano aprobado

Nº 405-10-152, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4

4885.24 ubicados en el Corregimiento de

San Pablo V, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Callejón o servidumbre.

SUR: Genito Aparicio, Teófilo Pino, Bolívar González.

ESTE: Camino, Bolívar González.

OESTE: Ana Elida Araúz de Rojas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de mayo de 2000.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDEL ANTONIO ROJAS ARAUZ**, vecino (a) de San Cristóbal,

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-132-1737, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 4-0354-98, según plano aprobado Nº 410-01-15853, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 9422.78 ubicada en Mira Flores Corregimiento de Cabecera, Distrito de

Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre, Víctor Fuentes R.

SUR: Qda. S-N, Emérita Amelia Rovira, José Manuel Gallardo.

ESTE: Víctor Fuentes R.

OESTE: Emérita Amelia Rovira.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de mayo de 2000.

de David o en la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-463-547-72
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 194-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
Provincia de
Chiriquí, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a)
ATILDE MARIBEL
ONZALEZ DE
CHARDS vecino

(a) de El Flor, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-199-940, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1649-99, según plano aprobado Nº 407-0115916, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 8271.90, ubicada en El Flor, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Lucinio González Pittí, Qda. S-N., Lorenzo González.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Qda. S-N., Lorenzo González, servidumbre.
OESTE: Emilio González, servidumbre.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 08 días del mes de mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-463-478-72
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 193-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la Provincia de
Chiriquí, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a)
ARCADIO
SANCHEZ
MENDOZA Y OTRO,
vecino (a) de La Pita
Arriba, Corregimiento
de El Tejar, Distrito de
Alanje, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-1223-
992, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-1795-99, según
plano aprobado Nº
401-0315947, la
adjudicación a título

oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 5 Has +
9642.96, ubicada en
La Pita Arriba,
Corregimiento de El
Tejar, Distrito de
Alanje, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Domingo
Tello,
SUR: Manuel
Salvador Vigil,
ESTE: Camino.
OESTE: José
Villamonte.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Alanje o en la
Corregiduría de El
Tejar y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en David, a los
08 días del mes de
mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-463-472-54
Única Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 192-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a)
CRISTOBAL RIOS
VEGA Y OTRO,
vecino del
corregimiento de
Paja de Sombrero,
Distrito de Gualaca,
portador de la cédula
de identidad
personal Nº 4-45-
553 ha solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-1189-98, la
adjudicación a título
oneroso de dos (2)
globos de terrenos
adjudicables, de una
superficie de:
Globo A: 72 Has +
6013.31 ubicado en
Paja de Sombrero,
Corregimiento de
Paja de Sombrero,
Distrito de Gualaca,
Provincia de
Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Cornelio
Samudio, Crecenci
Quiroz, camino, Qda.
Paja de Sombrero.

SUR: Ofelino Guerra, Alberto Guerra.

ESTE: Camino.

OESTE: Cornelio Samudio.

Y una superficie de: Globo B: has + 6876.37, ubicado en Paja de Sombrero, Corregimiento de Paja de Sombrero, Distrito de Gualaca, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Qda. Paja de Sombrero.

SUR: Nery González.

ESTE: Qda. Paja de Sombrero, Juan Landau M., Nery González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Paja de Sombrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 08 días del mes de mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO
DAVILA
Funcionario

Sustanciador
L-463-546-09
Unica Publicació R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 191-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Chiriquí, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a)
**JONATHAN
QUIROZ SUIRA Y
OTROS**, vecino (a)
de Boquete,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Boquete, portador de
la cédula de
identidad personal
N° 4-106-304, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
41379-99, según
plano aprobado N°
404-06-15787 la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
1696.16 ubicada en
Bajo Mono,
Corregimiento de
Los Naranjos, Distrito
de Boquete,
Provincia de Chiriquí,

comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

N O R T E :
Servidumbre.

SUR: Jonathan
Quiroz, Abiu Quiroz
S., David Quiroz,
barrancos, río
Caldera.

ESTE: Luis Víctor
Chevas Pittí.

O E S T E :
Servidumbre,
camino, Jonathan
Quiroz, Abiu Quiroz
S., David Quiroz.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Boquete o en la
Corregiduría de Los
Naranjos y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en David, a los
08 días del mes de
mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO
DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-463-480-14
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-
041-2,000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ALEXIS OSCAR
VILLARREAL
CORRALES**, vecino

(a) de Las
Mañanitas,
Corregimiento de
Tocumen, Distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal N° 7-100-
410, ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
8-AM-237- 99 de 26
de agosto de 1999,
según plano
aprobado N° 808-19-
14510 de 3 de marzo
de 2000, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
2117.59 M2., que
forma parte de la
finca N° 10,423,
inscrita al tomo N°
319, folio N° 374, de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de Las
Mañanitas,
Corregimiento de
Tocumen, Distrito de
Tocumen, Provincia
de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes

linderos:

NORTE: Río Tapia.

SUR: Carretera d

15.00 mts. de ancho

ESTE: Sin ocupació

resto finca 10,42

Tomo 319, Folio 3

MIDA.

OESTE: Río Tapia

Para los efect

legales se fija e

Edicto en lugar vis

de este despacho

la Alcaldía del Dis

de La Chorrera c

la Corregiduría

Santa Rita y co

del mismo

entregarán

interesado para

los haga public

los órganos

publici

correspondient

como lo orde

artículo 108

Código Agrari

Edicto tend

vigencia de

(15) días a p

la última publ

Dado en Pa

los 13 días

de abril de 2

FLORAN

SANTAM

Secretaria

ING. PAR

VILLALO

Funcio

Sustan

L-463-233

Unica pub